



Resolución de Secretaría General

N°0130-2016-MINAGRI-SG

Lima 24 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 0087-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe del Visto dá cuenta que mediante Oficio N° 0126-2016-MINAGRI-OCI, con fecha 22 de julio de 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, remite al Titular del Pliego el Informe de Auditoría N° 003-2016-2-0052, Auditoría de Cumplimiento Ministerio de Agricultura y Riego, "Adquisiciones y Contrataciones de Servicios", Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, conteniendo seis (06) Recomendaciones, entre ellas, la número 1, dirigida al Ministerio de Agricultura y Riego, que señala: *"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Riego, comprendidos en la observación n° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República."*;

Que, asimismo, en el referido Informe N° 0087-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, se describe la Observación N° 01 a que hace referencia la Recomendación N° 1: *"Omisión de realización y presentación del inventario anual de Software de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, ocasionando que se desconozca el uso de software sin licenciamiento; por tanto, no se encuentra garantizada la confiabilidad y seguridad de la información generada y procesada por el Ministerio de Agricultura y Riego, así como, que el INDECOPI en uso de sus facultades, imponga sanciones al MINAGRI, en caso detecte ilegalidad en las licencias software utilizadas."*;

Que, en el Informe del Visto se menciona que el Informe de Auditoría antes señalado, determina que existe presunta responsabilidad administrativa respecto de los hechos materia de la Observación N° 01, antes descrita, de Adolfo José Gazzo Vega, en su calidad de ex Director de la Unidad de Tecnología de la Información, quien ocupó el cargo desde el 22 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2015, y por parte de Carlos Mario Vega Flores, en su calidad de Director de la Oficina de



Tecnología de la Información, que ejerció desde el 01 de febrero de 2015 al 25 de enero de 2016; por cuanto la Comisión Auditora corroboró la omisión de realización y presentación del inventario anual de Software de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 por parte del Ministerio de Agricultura y Riego a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática- ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la información brindada en el Oficio N° 138-2016-PCM/ONGEI del 15 de junio de 2016, mediante el cual el Director General de la ONGEI alcanza el Informe N° 20-2016-ONGEI/HR, del 15 de junio de 2016, donde se informa que "(...) de acuerdo a información de archivo que obra en mi poder, le hago de conocimiento que la Oficina de Tecnología de la Información del MINAGRI cumplió con remitir mail de fecha 30 de setiembre del 2011 suscrita por el Ing. Jesús León Lamas cuyo contenido adjunto el cuestionario de Licenciamiento de software a setiembre de 2011, el mismo que se adjunta. En lo que respecta a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 no se ha recibido información sobre el tema";

Que, en el aludido Informe del Visto se señala que dicha situación se origina en la falta de diligencia de los mencionados ex Directores de la Oficina de Tecnología de la Información, quienes en su oportunidad no efectuaron labores orientadas a la realización y remisión oportuna de los precitados inventarios a la ONGEI, incumpliendo la disposición establecida en el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, y su modificatoria, lo cual los hace incursos en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, como negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, en función de la determinación de la falta señalada en el Informe del Visto, que dá lugar a esta Resolución, se señala que la posible sanción a imponerse a los señores Adolfo José Gazzo Vega y Carlos Mario Vega Flores, sería la amonestación escrita, y dicha prognosis conlleva a que el órgano instructor competente sea el Secretario General, por ser superior jerárquico inmediato de los implicados, según lo previsto en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y al mismo tiempo quien expida la Resolución que dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, en contra de las personas antes nombradas, en atención a la recomendación efectuada en el Informe del Visto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del





Resolución de Secretaría General

N° 0130-2016-MINAGRI-SG

Lima, 24 de octubre de 2016
Servicio Civil, aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Adolfo José Gazzo Vega y Carlos Mario Vega Flores, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Proponer como posible sanción a imponerse a los señores Adolfo José Gazzo Vega y Carlos Mario Vega Flores, la de amonestación escrita, previo procedimiento administrativo disciplinario en caso se les acredite su responsabilidad administrativa.

Artículo 3.- Disponer que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles, y la autoridad competente para recepcionarlos es el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Disponer que durante la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario que será instaurado, a mérito de la presente Resolución, quedan garantizados los derechos y obligaciones de los señores Adolfo José Gazzo Vega y Carlos Mario Vega Flores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que fuere aplicable.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego notifique a los señores Adolfo José Gazzo Vega y Carlos Mario Vega Flores, la presente Resolución.

Artículo 6.- Remitir el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego para los fines a que contrae lo dispuesto por el último párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

